

14 APR 2021

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**EL GOBERNADOR (E) Y LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzaes, Decreto 113 de 2021 "Por el cual se hace un encargo de funciones" y en las establecidas por los artículos 233 y 247 de la Ordenanza No. 039 de 2020 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 que a su vez fue modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, señalando que:

*"Artículo. 69. **Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación.** Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.*

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la administración del tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la administración tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 4° de la Ordenanza No. 039 de 2020, define que la Administración Tributaria Departamental se entiende como "(...) la dependencia que por disposición ordenanzal ejerza las funciones de administración, determinación, discusión, cobro, recaudo, control, fiscalización y devolución de tributos y demás rentas departamentales."

14 ABR 2021

POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Que el artículo 6° de la Ordenanza No. 039 de 2020, establece que es deber de los ciudadanos y las personas contribuir con los gastos e inversiones del departamento de Cundinamarca, dentro de los conceptos de justicia y equidad, en las condiciones señaladas en la Constitución Política, las leyes, ordenanzas y normas que regulan los tributos, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política.

Que el párrafo del artículo 233 de la Ordenanza No. 039 de 2020, dispuso que *"Hasta el momento que el departamento de Cundinamarca haya implementado el sistema de facturación como método de liquidación en el impuesto sobre vehículos, este impuesto se declarará y pagará por medio de autoliquidación."*

Que el artículo 247 de la Ordenanza No. 039 de 2020, estableció el procedimiento a aplicar una vez el departamento de Cundinamarca adopte el sistema de facturación.

Que como quiera que la factura contiene la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores, y por ende constituye la determinación oficial del tributo a la propiedad cuya fuente de derecho es la misma Ley, honrando el principio de legalidad y eficacia, con el sistema de facturación se busca simplificar el proceso de determinación oficial del impuesto y agilizar la ejecución coactiva, por lo cual, se hace necesario la adopción de este sistema en el departamento de Cundinamarca, en el marco de lo establecido en la Ordenanza No. 039 de 2020 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el sistema de facturación del impuesto sobre vehículos automotores en el departamento de Cundinamarca a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Parágrafo. Para el cumplimiento del deber formal de declarar y el sustancial de pagar las obligaciones pendientes relacionadas con las vigencias anteriores al 2021, continuarán vigentes las normas relativas al deber de declarar, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 233 de la Ordenanza No. 039 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El impuesto sobre vehículos automotores se pagará en los lugares, plazos y fechas señalados por la Administración Tributaria Departamental para cada anualidad, fijados mediante el acto administrativo correspondiente, para el cumplimiento oportuno de la obligación; de conformidad con el calendario tributario expedido por la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. Procederá el esquema de declaración tributaria por la respectiva vigencia fiscal, en los siguientes casos:

- Cuando por cualquier circunstancia ajena a la Administración Tributaria Departamental no sea posible la expedición de la factura.
- Cuando los contribuyentes hayan solicitado ajustes del avalúo comercial al Ministerio de Transporte.

14 ABR 2021

3

POR EL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO CUARTO. Para la facturación del impuesto sobre vehículos automotores, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 247 de la Ordenanza No. 039 de 2020, así:

- La factura deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto de vehículos, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.
- Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.
- La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del departamento de Cundinamarca y simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Gobernación de Cundinamarca.
- La Administración Tributaria Departamental deberá dejar constancia de la respectiva notificación.
- El envío que del acto se haga a la Dirección del Contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.
- En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura podrá interponer el recurso de reconsideración en contra de la factura dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura. La Administración Tributaria Departamental tendrá tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración, a partir de la interposición en debida forma del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ
Gobernador de Cundinamarca (E)

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Secretaria de Hacienda

Proyectó. Eduber Rafael Gutiérrez Torres
Director de Rentas y Gestión Tributaria
Revisó. Miguel Andrés Hortúa Vanegas
Jefe Oficina Jurídica – Secretaría de Hacienda
Revisó. Erick Johany Galeano Basabe
Director de Conceptos Jurídicos